ALMUDENA SOUVIRON DE LA MACORRA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO OCHO DE MALAGA.

C E R T I F I C O: Que en vista del precedente mandamiento, expedido en Málaga, el **09/07/2026**, por la **Sección Civil del Tribunal de Instancia de Málaga. Plaza nº 17**, en procedimiento de ejecución de títulos judiciales **502/2025**, **NIG 2906742120250009947**, Órgano origen: Sección Civil del Tribunal de Instancia de Málaga. Plaza nº 17, Asunto origen JVF 579/2025, que ha sido presentado a las **13:51:03** horas del día **13/07/2026**, según el asiento **2905** del Diario **2026**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo, y de ellos resulta:

P R I M E R O: Que la **FINCA DE SECCION 4ª Nº: 59771, Código Registral Único 29026000800650, de la que se solicita la CERTIFICACIÓN prevista en artículo 111.3 de la Ley 15/2015, de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria, con información CONTINUADA**, se describe en la inscripción 8ª, de la siguiente forma:

URBANA: FINCA NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS.- VIVIENDA de la EDIFICACION que constituye la SEGUNDA FASE de construcción, denominada **"FORUM RESIDENCIAL 2ª FASE"**, ubicada en el Subconjunto "B", sito en la zona Sureste de la Parcela RP.7 del Sector de Actuación SUP T.3/4 "CAÑADA DE LOS CARDOS I/II", **portal 1, escalera 1, planta Segunda, identificada con el número "2", hoy según catastro sita en avenida Jenofonte, número veinte.**- Tiene una superficie útil aproximada de **ciento cuarenta y un metros noventa y un decímetros cuadrados** y una superficie construida con repercusión de elementos comunes de **ciento ochenta y seis metros cuarenta y un decímetros cuadrados**.- Se distribuye en vestíbulo, salón-comedor, cocina, cuatro dormitorios, dos baños, pasillo, dos terrazas y lavadero.- Linda: al frente por donde tiene su acceso, con vestíbulo de acceso a viviendas y vivienda identificada con el número "1" de su misma planta, portal y escalera; a la derecha entrando y fondo, con fachada a zonas comunes del Conjunto; e izquierda, con la vivienda identificada con el número "3", de su misma planta, portal y escalera.- **CUOTAS.-** dos enteros quinientas treinta y dos milésimas por ciento en su portal y cero enteros trescientas doce milésimas por ciento en el Conjunto.- **UTM/REFERENCIA CATASTRAL: 7448301UF6674N0342ME.-**

La finca de que se certifica no aparece coordinada gráficamente con el catastro.

El dominio de dicha finca aparece inscrito **a favor de DOÑA ALMUDENA DÍAZ RUBIO, con N.I.F. 75.709.810-C, y a favor de DON MARIO MELERO LÓPEZ, con N.I.F. 74.838.374-P, por mitades indivisas, con carácter privativo, por título de compraventa**, a virtud de escritura otorgada el dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, ante el Notario de Málaga Don José Castaño Casanova, protocolo número doscientos cuatro, que motivó la inscripción **5ª** de la finca **59771**, CRU **29026000800650**, extendida el **catorce de febrero del año dos mil veinticuatro.-**

Al margen de dicha inscripción de dominio, EXTIENDO nota acreditativa de haberse expedido LA PRESENTE certificación de dominio y cargas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 111.3 de la Ley 5/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.-

S E G U N D O: Que la finca de que se certifica, aparece gravada con las cargas siguientes:

Afecta al Pago de la liquidaciones complementaria que pueda girarse por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, ha sido extendida por CINCO años de vigencia, que motivo la nota al margen de la inscripción: **5ª** de la finca **59771**, CRU **29026000800650**, extendida el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro.**

Con una **HIPOTECA** constituida por DOÑA ALMUDENA DÍAZ RUBIO y DON MARIO MELERO LÓPEZ, sobre la finca de que se certifica, **que tiene atribuido el carácter de vivienda habitual**, y sobre otra finca más, a favor de **BANCO SANTANDER SA, con C.I.F. número A39000013**, en garantía de la restitución del total importe del principal del préstamo de **CIENTO VEINTE MIL EUROS**, y demás responsabilidades; **quedando respondiendo la finca de que se certifica, de**: Del total importe del principal del préstamo: **CIENTO DOCE MIL CUARENTA EUROS, CINCUENTA Y TRES CENTIMOS; Un año** de intereses remuneratorios, calculados conforme a la condición tercera, "Intereses ordinarios", si bien, a los únicos y exclusivos

efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **DOS ENTEROS SETECIENTAS VEINTE MILESIMAS POR CIENTO** ANUAL, que asciende a **TRES MIL CUARENTA Y SIETE EUROS, CINCUENTA CENTIMOS; Tres años** de intereses moratorios, calculados conforme a lo establecido en al condición sexta, "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del **CINCO ENTEROS SETECIENTAS VEINTE MILESIMAS POR CIENTO ANUAL,** que asciende a **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS EUROS, DIECISEIS CENTIMOS; CINCO MIL SEISCIENTOS DOS EUROS, TRES CENTIMOS**, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la condición octava, "Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada" y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudiera ser preferente al crédito del acreedor.- Se tasó la finca para que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ONCE EUROS, TREINTA Y SEIS CENTIMOS.-** El plazo de duración del préstamo será de **CIENTO OCHENTA MESES** contados a partir del último día del mes del otorgamiento de la escritura de constitución, por lo que el vencimiento del mismo tendrá lugar el día **TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL TREINTA Y NUEVE**.- La hipoteca se constituyó mediante escritura otorgada el dieciseis de enero del dos mil veinticuatro, ante el Notario de Málaga, don Jose Castaño Casanova, número doscientos cinco de su protocolo, y se inscribió **con el pacto de vencimiento anticipado del 693 de Ley de Enjuiciamiento Civil**, por la inscripción **6ª** de la finca **59771**, CRU **29026000800650**, extendida el **cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro**.-

Afecta al Pago de la liquidaciones complementaria que pueda girarse por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, ha sido extendida por CINCO años de vigencia, que motivo la nota al margen de la inscripción: **6ª** de la finca **59771**, CRU **29026000800650**, de fecha: **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.**

T E R C E R O: Que no existe presentado en el Diario de Operaciones de esta oficina, ningún documento pendiente de despacho, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica.-

Y cumplimentando lo ordenado, extiendo la presente certificación **en Málaga a fecha de la firma electrónica, antes de la apertura del Diario.-**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN



La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ALMUDENA SOUVIRON DE LA MACORRA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 8 DE MALAGA a día veintidós de julio del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 22902612BC82A9E6

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).